

$RR_N$  = Recaudación real anual de Navarra por el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

$RR_{AD}$  = Recaudación real anual por Importaciones por el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

$$a'' = \frac{\text{Consumo en Navarra}}{\text{Consumo en el Estado}} \\ (\text{menos Canarias, Ceuta y Melilla})$$

$$b'' = \frac{RR_N}{RR_{TC} + RR_N}$$

d) Labores de tabaco:

$$\text{Ajuste} = a''' RR_{TC} - [(1 - a''')RR_N]$$

Siendo:

$RR_{TC}$  = Recaudación real anual del territorio común por el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco.

$RR_N$  = Recaudación real anual de Navarra por el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco.

$$a''' = \frac{\text{Labores de tabaco suministradas a expendedorías situadas en Navarra}}{\text{Labores de tabaco suministradas a expendedorías situadas en territorio de aplicación del impuesto}} \gg$$

Veintisiete. Se modifica el artículo 66, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 66. *Cuantificación y liquidación de los ajustes.*

1. La cuantificación y liquidación de los ajustes previstos en los artículos 64 y 65 precedentes se efectuará, mediante acuerdo entre ambas Administraciones, conforme a un procedimiento similar al establecido en el capítulo II, revisándose cada cinco años coincidiendo con el año que deba considerarse como base para la determinación de la Aportación Económica.

2. En el caso de que las recaudaciones reales obtenidas por Navarra por los Impuestos a los que se refiere el artículo 65 difieran significativamente de sus índices de capacidad recaudatoria, se procederá a ajustar los mismos, permitiendo, en todo caso, un margen diferencial, acordado entre ambas Administraciones, para efectuar los ajustes del año en que se produzcan las desviaciones citadas.»

Veintiocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 67, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Las competencias de esta Comisión Coordinadora serán:

a) Realizar los estudios que se estimen procedentes para una adecuada articulación estructural y funcional del régimen foral con el marco fiscal estatal.

b) Facilitar a las Administraciones competentes criterios de actuación uniformes, planes y programas de informática.

c) Examinar los supuestos o cuestiones que se hayan planteado en materia de inspección entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral.

d) Emitir los informes que sean solicitados por el Ministerio de Hacienda, el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra y por la Junta Arbitral.

e) Examinar los problemas de valoración a efectos tributarios.